

Constancia secretarial

Señora Juez: Le infomo que el traslado otorgado en auto del 19 de octubre de 2020 de las excepciones de mérito propuestas por los demandados Juan Gonzalo Sánchez y Gloria Patricia Franco Mejía se fijó en la lista de traslados Nro.04 el 20 de octubre de 2020 y se publicó en el micrositio de este Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, adicionalmente se envió el traslado a los correos registrados en el expediente de las partes (consecutivo 23 expediente digitalizado), el término de traslado venció el 27 de octubre de 2020 sin que la parte demandante se pronunciara al respecto. Igualmente le informo, que el término de traslado de la objeción al juramento estimatorio formulada por la demandada Gloria Patricia Franco Mejía a la demandante, venció el 27 de octubre de 2020 y no se recibió pronunciamiento alguno al respecto. A Despacho.

Andes, 15 de diciembre de 2020



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Quince de diciembre de dos mil veinte

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00104</b> 00
<b>Proceso</b>	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>Demandante</b>	MARIA ALEJANDRA ORTIZ OSPINA
<b>Demandado</b>	JHON MARIO YEPES GONZALEZ JUAN GONZALO SANCHEZ VASQUEZ GLORIA PATRICIA FRANCO MEJIA
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL - ADVIERTE CONSECUENCIAS POR INASISTENCIA
<b>Auto Sustanciación</b>	494

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentran surtidos los traslados de las excepciones de merito y del juramento estimatorio, y que la parte demandante no se pronunció, conforme lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso se fija

fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Para el efecto se señala el **24 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.**

Se cita a la demandante y a los demandados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Así mismo, que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión. La de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Artículo 372 numerales 3 y 4 del C. G. del P.).

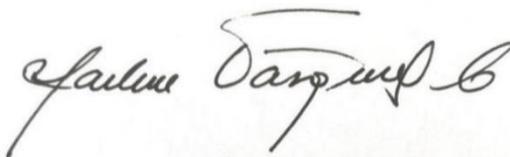
Por cuanto en el momento, se mantiene por el Gobierno Nacional las medidas de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable por la pandemia COVID 19, y el Consejo Superior de la Judicatura mantiene también vigentes las medidas, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias, **la audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se le informa que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo cinco megas de navegación, para evitar las interferencias. Al igual, deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al *link* que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del *link* respectivo para la conexión y,

las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

Se exigirá la exhibición de los documentos de los intervinientes en la audiencia, como cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y los demás documentos que requiera el Despacho con la finalidad de verificar la identidad y la vigencia de los mismos.

**NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 145**  
Hoy 16 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**